



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00156-00
Demandantes	Ingrid Talía Gaitán y otros
Demandado	Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Salud y otros
Providencia	Aplaza audiencia de pruebas y niega solicitudes

## 1. ANTECEDENTES

El abogado Pedro Antonio Albarracín Vargas apoderado de la mayoría de los demandantes presenta solicitud de aplazamiento de audiencia.

El abogado José Wilson Vargas Sánchez apoderado del demandante Ciro Antonio Gaitán aportó dictamen pericial.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 Respecto de las solicitudes elevadas por el abogado Pedro Albarracín el Despacho se pronuncia de la siguiente manera:

- Se aceptará la petición de aplazar la audiencia de pruebas fijada para el 5 de febrero de 2019, y una vez se cuente con la totalidad de las pruebas pendientes se citará a audiencia de pruebas dentro de la cual se hará la sustentación del dictamen pericial que elaborará el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Respecto de la petición de requerir al ente hospitalario demandado se negará la misma y a la vez se le dará un término razonable par que brinde respecta efectiva, respecto de la relación de los casos de infección nosocomiales en el periodo de marzo y abril de 2015.

Lo anterior, con fundamento en que el escrito suscrito por el profesional de la salud Edgar Ricardo León Acosta, visible a folio 342, indico que en la medida que los citados funcionarios de la entidad brinde respuesta la misma será remitida. Para lo cual se requiere de la colaboración de la apoderada del Subred Integrada de Servicios de Salud que una cuente con la información sea aportada de inmediato al proceso.

Finalmente de las actas de reunión extraordinarios del Comité de Infecciones se indicó que no reposa dicha información, en el caso de que el actor tenga prueba que dichas actas si se elaboraron deberá aportarla para el respectivo requerimiento.

2.2 Respecto de la solicitud elevada por el abogado José Vargas esta Despacho no tendrá en cuenta el dictamen pericial de parte aportado, toda vez que el mismo no fue presentado dentro de los parámetros fijados en el Artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual estipuló:

*"ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.*

***En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvencción y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.***



***Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas.*** (Negrilla del Despacho)

En consecuencia, que el dictamen pericial no fue aportado en el momento u oportunidad probatoria indicado en la norma arriba trascrita, no tendrá como no presentado y no tendrá validez alguna en la presente litis.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas que había sido fijada para el 5 de febrero de 2019 a las Cuatro de la tarde (4:00 p.m.), y una vez se cuente con la totalidad de las pruebas pendientes se citará a audiencia de pruebas en auto separado.

**SEGUNDO:** No aceptar la segunda solicitud elevada por abogado Pedro Antonio Albarracín Vargas apoderado de la mayoría de los demandantes, conforme la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** No tener en cuenta el dictamen pericial aportado por abogado José Wilson Vargas Sánchez apoderado del demandante Ciro Antonio Gaitán, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en Estado Electrónico 4 del primero (1°) de febrero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS  
Secretario